

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00513

Del trabajo de partición y adjudicación de bienes arrimado por el auxiliar de la justicia encargado para tal labor, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para los efectos de que trata el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Finalizada la labor encomendada al PARTIDOR acá designado, Dr. GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, quien se identifica con T. P Nro. 268.832 del C. S de la J., procede esta agencia judicial a fijarle a su favor y, a título de honorarios profesionales, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), equivalente al 1.5% del activo inventariado, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con el 4° del Acuerdo 1852 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La citada suma correrá a cargo de los cinco grupos de herederos beneficiarios de las adjudicaciones enlistadas en el laborío distributivo de marras, por partes iguales.

En cuanto a las solicitudes instauradas por la señora MARTA CECILIA MONSALVE OSPINA, tendiente a que se imparta incidente de exclusión respecto de la partida única adicionada a la masa partible objeto de este mérito, así como de la queja respecto de las actuaciones llevadas a cabo presuntamente por el apoderado de los demás interesados, no habrá lugar a impartir trámite a ninguna de ellas, habida cuenta que, respecto de la primera, no acreditó el derecho de postulación necesario para legitimar su intervención en esta causa, a voces del art. 73 del ritual civil y, de la segunda, este servidor judicial carece de competencia para atender la misma.

Finalmente, no se tendrá en cuenta el trabajo de partición y adjudicación arrimado por el señor apoderado de la mayoría de los acá interesadas, como quiera que éste, para tal efecto, no cuenta con el mandato de todos los asignatarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

Medellín, 10 de octubre de 2022.

Señores(as)

**Juzgado 10 de Familia del Circuito de Medellín en Oralidad**

E.S.D.

**Asunto:** Partición y Adjudicación Adicional – Sucesión Intestada.

**Radicado:** 05 001 31 10 010 2021 00513 00.

**Proceso:** Liquidatorio – Sucesión Intestada.

**Demandantes:** Jairo de Jesús Ospina & Otros.

**Demandados:** Marta Cecilia Monsalve Ospina.

**Causantes:** María Judith Ospina de Correa.

## **1. De la Postulación**

**1.1. GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE**, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional N° 268.832 del C.S. de la J., actuando como **PARTIDOR** en el proceso de la referencia, según lo dispuesto en audiencia del día seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), decisión que fuera notificada, por correo electrónico, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), y al amparo de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, llevada a cabo el día seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), así como de las manifestaciones hechas en la misma, y durante el trámite del proceso por las partes, respetuosamente presento ante su Despacho un **TRABAJO DE**

**PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL**, como consecuencia de la liquidación de la sucesión intestada de la señora **MARÍA JUDITH OSPINA DE CORREA**, para que se tengan en cuenta las siguientes:

## **2. De las Consideraciones Previas**

**2.1.** Que se liquide la sucesión intestada de la señora **MARÍA JUDITH OSPINA DE CORREA**, como consecuencia de su muerte, correspondiéndole un porcentaje en la masa sucesoral, que será detallado más adelante, a cada uno de sus herederos testamentarios, esto es, los señores **JAIRO DE JESÚS OSPINA**, **OLIVA OSPINA DE URIBE**, **MARÍA ARCELA OSPINA DE GALLEGO** -representada por el señor **JESÚS ALBERTO LUIS OSPINA-**, **MARÍA LIGIA OSPINA CORREA** -representada por los señores **FREDY HERNANDO MONSALVE OSPINA**, **JAIME ALONSO MONSALVE OSPINA** y **JORGE MARIO MONSALVE OSPINA-** y **MARTA CECILIA MONSALVE OSPINA**, teniendo en cuenta las siguientes partidas:

### **2.1.1. ACTIVOS:**

**2.1.1.1. PARTIDA ÚNICA:** Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, de un inmueble ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal, específicamente en la Carrera 101 N° 63 C 79, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 5094162 y la cédula catastral N° 050010307600000390025000000000. Sus linderos generales son los siguientes: "CASA Y SOLAR, situado en la fracción de San Cristóbal de este Municipio de Medellín, y que linda: 'POR EL

FRENTE, con la calle que gira para Antioquia; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con predio de Cesar Maya, un callejón de por medio de 2.40 metros aproximadamente en el frente y un poco más angosto en el centro, callejón que queda de propiedad del comprador; POR DETRÁS, con predio del mismo Cesar maya; Y POR EL OTRO COSTADO, con predio de Jesús Cano, hasta llegar a una Tapia, de allí se sigue lindando con el comprador, hasta otra tapia lindero con Gilberto Correa; y con éste a la calle punto de partida por la pared de la casa””.

**Adquisición del bien o consolidación del derecho:** Dicho inmueble fue adquirido por adjudicación, en la sucesión del señor **MANUEL JOSÉ CORREA ACEVEDO**, mediante la sentencia judicial del día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) del Juzgado 6 de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia. Tal sentencia ha sido debidamente registrada.

**Avalúo del bien o del derecho: CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$400.474.500).**

**2.1.2. PASIVOS: Sin pasivos.**

### **3. De la Relación de Activos y Pasivos en Pesos**

**3.1. Activo bruto: CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$400.474.500).**

**3.2. Pasivos: CERO PESOS (\$0).**

**3.3. Activo líquido: CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$400.474.500).**

#### **4. De las Declaraciones**

**4.2.** Que, por medio de la correspondiente providencia judicial, se liquide la sucesión intestada de la señora **MARÍA JUDITH OSPINA DE CORREA**, merced a su fallecimiento, y, por consiguiente, se apruebe el siguiente escrito de partición y adjudicación adicional de bienes, a saber:

##### **4.4.1. ACTIVOS:**

**4.4.1.1. HIJUELA PRIMERA:** Se adjudica, al señor **JAIRO DE JESÚS OSPINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 547.584, a título heredero universal en la sucesión intestada de la señora **MARÍA JUDITH OSPINA DE CORREA**, lo siguiente:

**4.1.1.1.1.** Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 20%, estimado en la suma de **OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900)**, sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal, específicamente en la Carrera 101

Nº 63 C 79, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 01N – 5094162 y la cédula catastral Nº 050010307600000390025000000000. Sus linderos generales son los siguientes: "CASA Y SOLAR, situado en la fracción de San Cristóbal de este Municipio de Medellín, y que linda: 'POR EL FRENTE, con la calle que gira para Antioquia; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con predio de Cesar Maya, un callejón de por medio de 2.40 metros aproximadamente en el frente y un poco más angosto en el centro, callejón que queda de propiedad del comprador; POR DETRÁS, con predio del mismo Cesar maya; Y POR EL OTRO COSTADO, con predio de Jesús Cano, hasta llegar a una Tapia, de allí se sigue lindando con el comprador, hasta otra tapia lindero con Gilberto Correa; y con éste a la calle punto de partida por la pared de la casa".

**Adquisición del bien o consolidación del derecho:** Dicho inmueble fue adquirido por adjudicación, en la sucesión del señor **MANUEL JOSÉ CORREA ACEVEDO**, mediante la sentencia judicial del día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) del Juzgado 6 de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia. Tal sentencia ha sido debidamente registrada.

**Avalúo del derecho adjudicado: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**Origen del derecho adjudicado:** PARTIDA ÚNICA de los inventarios y avalúos.

**- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA PRIMERA: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**4.4.1.2. HIJUELA SEGUNDA:** Se adjudica, a la señora **OLIVA OSPINA DE URIBE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 21.338.004, a título heredera universal en la sucesión intestada de la señora **MARÍA JUDITH OSPINA DE CORREA**, lo siguiente:

**4.1.1.2.1.** Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 20%, estimado en la suma de **OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900)**, sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal, específicamente en la Carrera 101 N° 63 C 79, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 5094162 y la cédula catastral N° 050010307600000390025000000000. Sus linderos generales son los siguientes: "CASA Y SOLAR, situado en la fracción de San Cristóbal de este Municipio de Medellín, y que linda: 'POR EL FRENTE, con la calle que gira para Antioquia; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con predio de Cesar Maya, un callejón de por medio de 2.40 metros aproximadamente en el frente y un poco más angosto en el centro, callejón que queda de propiedad del comprador; POR DETRÁS, con predio del mismo Cesar maya; Y POR EL OTRO COSTADO, con predio de Jesús Cano, hasta llegar a una Tapia, de allí se sigue lindando con el comprador, hasta otra tapia lindero con Gilberto Correa; y con éste a la calle punto de partida por la pared de la casa'".

**Adquisición del bien o consolidación del derecho:** Dicho

inmueble fue adquirido por adjudicación, en la sucesión del señor **MANUEL JOSÉ CORREA ACEVEDO**, mediante la sentencia judicial del día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) del Juzgado 6 de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia. Tal sentencia ha sido debidamente registrada.

**Avalúo del derecho adjudicado: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**Origen del derecho adjudicado:** PARTIDA ÚNICA de los inventarios y avalúos.

**- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA SEGUNDA: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**4.4.1.3. HIJUELA TERCERA:** Se adjudica, a la señora **MARÍA ARCELA OSPINA DE GALLEGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 21.407.636, representada por el señor **JESÚS ALBERTO LUIS OSPINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.606.319, a título heredera universal en la sucesión intestada de la señora **MARÍA JUDITH OSPINA DE CORREA**, lo siguiente:

**4.1.1.3.1.** Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 20%, estimado en la suma de **OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900)**, sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en el

Corregimiento de San Cristóbal, específicamente en la Carrera 101 N° 63 C 79, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 5094162 y la cédula catastral N° 050010307600000390025000000000. Sus linderos generales son los siguientes: "CASA Y SOLAR, situado en la fracción de San Cristóbal de este Municipio de Medellín, y que linda: 'POR EL FRENTE, con la calle que gira para Antioquia; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con predio de Cesar Maya, un callejón de por medio de 2.40 metros aproximadamente en el frente y un poco más angosto en el centro, callejón que queda de propiedad del comprador; POR DETRÁS, con predio del mismo Cesar maya; Y POR EL OTRO COSTADO, con predio de Jesús Cano, hasta llegar a una Tapia, de allí se sigue lindando con el comprador, hasta otra tapia lindero con Gilberto Correa; y con éste a la calle punto de partida por la pared de la casa".

**Adquisición del bien o consolidación del derecho:** Dicho inmueble fue adquirido por adjudicación, en la sucesión del señor **MANUEL JOSÉ CORREA ACEVEDO**, mediante la sentencia judicial del día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) del Juzgado 6 de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia. Tal sentencia ha sido debidamente registrada.

**Avalúo del derecho adjudicado: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**Origen del derecho adjudicado:** PARTIDA ÚNICA de los inventarios y avalúos.

**- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA TERCERA: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**4.4.1.4. HIJUELA CUARTA:** Se adjudica, a la señora **MARÍA LIGIA OSPINA CORREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 21.407.635, representada por los señores **FREDY HERNANDO MONSALVE OSPINA, JAIME ALONSO MONSALVE OSPINA** y **JORGE MARIO MONSALVE OSPINA**, identificados, respectivamente, con las Cédulas de Ciudadanía N° 71.704.843, 98.660.822 y 71.531.694, a título heredera universal en la sucesión intestada de la señora **MARÍA JUDITH OSPINA DE CORREA**, lo siguiente:

**4.1.1.4.1.** Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 20%, estimado en la suma de **OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900)**, sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal, específicamente en la Carrera 101 N° 63 C 79, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 5094162 y la cédula catastral N° 050010307600000390025000000000. Sus linderos generales son los siguientes: "CASA Y SOLAR, situado en la fracción de San Cristóbal de este Municipio de Medellín, y que linda: 'POR EL FRENTE, con la calle que gira para Antioquia; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con predio de Cesar Maya, un callejón de por medio de 2.40 metros aproximadamente en el frente y un poco más angosto en el centro, callejón que queda de propiedad del comprador; POR DETRÁS, con predio del mismo Cesar maya; Y POR EL OTRO COSTADO, con predio de Jesús Cano, hasta llegar a una

Tapia, de allí se sigue lindando con el comprador, hasta otra tapia lindero con Gilberto Correa; y con éste a la calle punto de partida por la pared de la casa”.

**Adquisición del bien o consolidación del derecho:** Dicho inmueble fue adquirido por adjudicación, en la sucesión del señor **MANUEL JOSÉ CORREA ACEVEDO**, mediante la sentencia judicial del día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) del Juzgado 6 de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia. Tal sentencia ha sido debidamente registrada.

**Avalúo del derecho adjudicado: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**Origen del derecho adjudicado:** PARTIDA ÚNICA de los inventarios y avalúos.

**- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA CUARTA: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**4.4.1.5. HIJUELA QUINTA:** Se adjudica, a la señora **MARTA CECILIA MONSALVE OSPINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 43.451.835, a título heredera universal en la sucesión intestada de la señora **MARÍA JUDITH OSPINA DE CORREA**, lo siguiente:

**4.1.1.5.1.** Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 20%, estimado en la suma de **OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900)**, sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal, específicamente en la Carrera 101 N° 63 C 79, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 5094162 y la cédula catastral N° 050010307600000390025000000000. Sus linderos generales son los siguientes: "CASA Y SOLAR, situado en la fracción de San Cristóbal de este Municipio de Medellín, y que linda: 'POR EL FRENTE, con la calle que gira para Antioquia; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con predio de Cesar Maya, un callejón de por medio de 2.40 metros aproximadamente en el frente y un poco más angosto en el centro, callejón que queda de propiedad del comprador; POR DETRÁS, con predio del mismo Cesar maya; Y POR EL OTRO COSTADO, con predio de Jesús Cano, hasta llegar a una Tapia, de allí se sigue lindando con el comprador, hasta otra tapia lindero con Gilberto Correa; y con éste a la calle punto de partida por la pared de la casa'".

**Adquisición del bien o consolidación del derecho:** Dicho inmueble fue adquirido por adjudicación, en la sucesión del señor **MANUEL JOSÉ CORREA ACEVEDO**, mediante la sentencia judicial del día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) del Juzgado 6 de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia. Tal sentencia ha sido debidamente registrada.

**Avalúo del derecho adjudicado: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**Origen del derecho adjudicado:** PARTIDA ÚNICA de los inventarios y avalúos.

**- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA QUINTA: OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**4.2.2. PASIVOS: Sin pasivos.**

## **5. Del Resumen en Pesos de las Hijuelas Adjudicadas**

### **5.1. ACTIVOS:**

**5.1.1. Hijuela Primera (Jairo de Jesús Ospina): OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**5.1.2. Hijuela Segunda (Oliva Ospina de Uribe): OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**5.1.3. Hijueta Tercera (María Arcela Ospina de Gallego): OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**5.1.4. Hijueta Cuarta (María Ligia Ospina Correa): OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**5.1.5. Hijueta Quinta (Marta Cecilia Monsalve Ospina): OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$80.094.900).**

**- TOTAL ACTIVOS: CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$400.474.500).**

**5.2. PASIVOS: Sin pasivos.**

**6. Del Resumen de los Activos Adjudicados en Porcentajes**

HEREDERO	CÉDULA	TIPO DE BIEN	MATRÍCULA INMOBILIARIA O PLACA	PORCENTAJE ADJUDICADO

Jairo de Jesús Ospina	547.584	Inmuebl e	01N - 5094162	20%
Oliva Ospina de Uribe	21.338.00 4	Inmuebl e	01N - 5094162	20%
María Arcela Ospina de Gallego	21.407.63 6	Inmuebl e	01N - 5094162	20%
María Ligia Ospina Correa	21.407.63 5	Inmuebl e	01N - 5094162	20%
Marta Cecilia Monsalve Ospina	43.451.83 5	Inmuebl e	01N - 5094162	20%

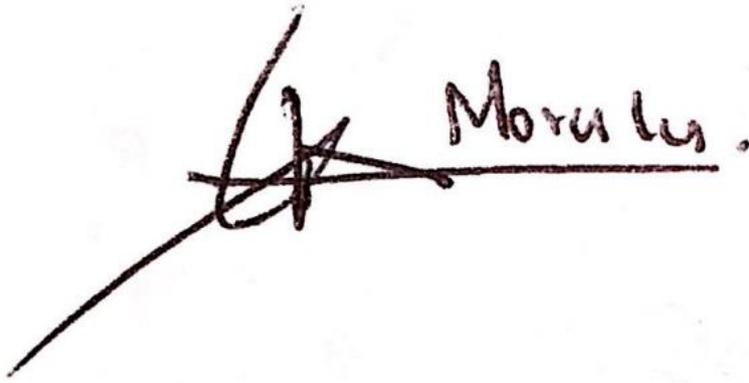
## **7. De los Argumentos de Derecho**

**7.1.** Artículos 508 y 509 del Código General del Proceso.

**7.2.** Código Civil.

**7.3.** Constitución Política de Colombia.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized initial 'GA' followed by the name 'Morales.' The signature is written over a horizontal line that extends across the page.

---

**GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE**

T.P. N° 268.832 del C.S. de la J.

C.C. N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia.